



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0634-O

Loja, 03 de agosto de 2017

**Asunto:** Notificación de la Medida Urgente Nro. 166 Resolución Nro.091-CIFI-UNL-03-08-2017

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacis Rivas  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted la Medida Urgente Nro. 166 Resolución Nro. 091-CIFI-UNL-03-08-2017, emitida de conformidad a los artículos 48, 50, 51 y 52 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Nopoa Viñán  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

Anexos:

- m\_u\_166.pdf
- ces-cifiunl-2017-0311-m.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Enrique Santos Jara  
Presidente del Consejo de Educación Superior

Señora Doctora  
Carmita Álvarez  
Consejera Encargada del Seguimiento al Proceso de Intervención para la Universidad Nacional de Loja

Mauricio Suárez Checa  
Procurador



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0634-O

Loja, 03 de agosto de 2017

Señor Doctor  
Augusto Barrera Guarderas  
**Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Señor  
Analuisa del Cisne Araujo Roman  
**Directora de la Unidad de Talento Humano**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Dra.  
Mayra Priscila Rojas  
**Directora Financiera**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Rosa Salinas  
**Miembro Especialista en el Área Administrativa**



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



MEDIDA URGENTE No. 166

RESOLUCIÓN No. 091 CIFI-UNL-03-08-2017

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

El artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a *"...Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*;

Que el artículo 82 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el artículo 83, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*;

Que el artículo 229 inciso segundo de la Constitución de la República, establece: *"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva."*;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literales g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que cuando la intervención es integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: "*...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*"

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de

los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad Nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: *“Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, DE 22 de junio de 2015.”;*

Que el artículo 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades, en su literal b) señala *“Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;*

Que la Norma Técnica SENRES-RH-2005-000042 (Reforma Res. N° SENRES-2006-080, RO 286 de 7/06/2006, en su capítulo III DEL PROCEDIMIENTO, en su artículo 9 establece *“Del plan de clasificación de puestos.- Las UARHs presentará para conocimiento y resolución de la autoridad nominadora, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la institución. En el programa se especificará las responsabilidades y resultados deseados en el cumplimiento de las actividades de: análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos. Los resultados obtenidos en cada una de las actividades descritas serán puestos a consideración del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, antes de ser sometidos a la aprobación de la autoridad nominadora.”.*

Que el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Loja, fue elaborado por el Economista Gustavo Ortiz, Asesor del Rectorado, quién mediante oficio Nro. 0872-AR-UNL de 21 de mayo de 2014, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Nacional de Loja, el proyecto del *“Manual de Descripción, Valoración y clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Loja, para su aprobación; y, no por la Unidad de Administración de Talento Humano, inobservando el Art. 52 de la LOSEP y 173 de su Reglamento;*

Que la Dra. Elsa Peña, Jefe de Recursos Humanos y Escalafón de la UNL, mediante oficio Nro. 4794-JEHYESC-UNL, de 4 de noviembre de 2014, dirigido al señor Rector de la UNL, en la conclusión Nro. 4 señala: *“legalmente es necesario reformar la NORMATIVA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y consecuentemente, el MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”.*

Que mediante oficio Nro. 020152237, de fecha 16 de marzo de 2015 el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, solicita al Ministerio de Finanzas: *“emitir dictamen presupuestario para la ejecución de la clasificación y Valoración de puestos del personal administrativo de nuestra institución que regirá a partir del 1 de marzo de 2015, aclarando que existen recursos suficientes para su aplicación.”;*

Que con oficio Nro. MINFIN-DM-2015-0256, de 22 de mayo de 2015, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, se dirige al Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, emite. **DICTAMEN PRESUPUESTARIO**

FAVORABLE, a fin de que el Rector de la Universidad Nacional de Loja, en el ámbito de su competencia, emita la resolución para la revisión a la clasificación de puestos, en aplicación del Manual de Descripción, Valoración y clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Loja aprobado el 31 de julio de 2014...;

Que, mediante Memorando Nro. CES-CIFI-UNL-2017-0311-M, la Miembro especialista en el Área Administrativa de la Comisión Interventora, indica que: "...La normativa vigente en el Ecuador desde el año 2005 establece lineamientos claros sobre la planificación que debe seguirse para la elaboración e implementación de los manuales de clasificación de puestos en el Ecuador.

*Con base en el Pronunciamiento del Procurador se define que, si bien no hay necesidad de aprobación del Manual por parte del Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio del Trabajo), se puede observar que deben cumplirse formalidades citadas en esta recomendación, en virtud de lo cual se observa que el Manual elaborado por el Abg. Ortiz, no cumple lo dispuesto en la normativa, frente a lo cual se derivan diversas situaciones que afectan el normal funcionamiento de la universidad, mismas que van desde un clima laboral poco positivo dentro de la Institución, pues sus servidores y servidoras expresan inconformidades con respecto a lo contenido en el Manual; hasta afectaciones al normal funcionamiento de la parte académica de la Universidad, pues los servidores administrativos vinculados a áreas claves que proveen servicios a los estudiantes y docentes, como bibliotecas, laboratorios, secretarías, entre otras.*

*Y es que lo anterior se deriva de ejercicios desarrollados sin una construcción participativa, sin apego a la realidad de la Universidad Nacional de Loja tomada a partir de sus diversos actores, situaciones que no se evidencian en la información que se ha recogido por parte de la CIFI UNL. Adicionamos a esto una ausencia de procesos metodológicos documentados que evidencien un hilo conductor y de validación de resultados que haya permitido llegar a los resultados obtenidos, mismos que se reflejan en el documento denominado Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.*

*Un agravante en el sentido expuesto es que tampoco se ha evidencia el proceso metodológico, legal y financiero relacionado a la revalorización de los puestos administrativos de la Universidad Nacional de Loja. Pese a tener dictamen favorable para la aplicación del manual, no se cumplió con lo solicitado por el Ministerio de Finanzas para la aprobación de la Reforma Web, situación que se evidencia en la captura de pantalla remitida por la Dirección Financiera, situación que refleja la no aplicabilidad de dicho manual.*

#### **Recomendación:**

*En virtud de lo expuesto, esta Área de la Comisión de Intervención y de Fortalecimiento Institucional recomienda a la Presidencia de la CIFI UNL, generar una Medida Urgente que contenga las siguientes disposiciones:*

**Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que en el término de setenta y dos (72) horas, constituya la **Comisión Ocasional para la gestión de la propuesta de estructuración del Orgánico Funcional y la reforma al Manual de**

**Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, la misma que estará conformada de la siguiente manera:**

- *Directora de Talento Humano, Abg. Analuisa Del Cisne Araujo Román; Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja, Dra. Mayra Priscila Rojas Luna; Representante de los Servidores Administrativos de la UNL ante el Concejo Académico Superior, Lic. Luis Aurelio Burneo Jiménez; y, Representante de los Servidores Administrativos Ing. Sergio Bolívar Coronel Benítez, designado por la Asociación de Servidores Administrativos de la UNL, legalmente reconocida. Será parte de la Comisión Ocasional por la Miembro Especialista en el Área Administrativa de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la UNL. La Comisión Ocasional será presidida por la Directora de Talento Humano, y todos sus integrantes, tendrán voz y voto en la misma.*

**Artículo 2.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, para la elaboración técnica de la propuesta de estructuración del Orgánico Funcional y la reforma al Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, contrate los servicios profesionales de un/una especialista (consultoría), el/la cual será seleccionado/a por la Comisión Ocasional. Dicho profesional (consultor-a) coordinará sus actividades con la Comisión Ocasional nombrada.

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, dispondrá a la Dirección Financiera y de Compras Públicas, las medidas administrativas, financieras y legales para la contratación del mencionado servicio.

**Artículo 3.-** La Comisión Ocasional y el/la consultor-a especialista seleccionado/a, elaborarán la propuesta de estructuración del Orgánico Funcional y la reforma al Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad al siguiente cronograma:

<b>Fases</b>	<b>Período</b>
1. Conformación de la Comisión Ocasional	72 Horas
2. Proceso de selección y contratación de especialista seleccionada por la Comisión Ocasional <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de TDRs</li> <li>• Convocatoria a participar</li> <li>• Selección de terna de especialista</li> <li>• Contratación de especialista seleccionado/a</li> </ul>	30 días
3. Construcción de la Propuesta del Orgánico Funcional de la Universidad Nacional de Loja	45 días
4. Validación de la Propuesta del Orgánico Funcional de la Universidad Nacional de Loja	
5. Presentación y Aprobación del CAS de la Propuesta del Orgánico Funcional de la Universidad Nacional de Loja	
6. Solicitud de Visto Bueno a la CIFI-UNL por parte de Rector en representación del CAS	
7. Construcción de la Propuesta del Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la UNL	45 días

Fases	Período
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción de puestos (levantamiento y análisis de la información; descripción de actividades; requisitos; y, competencias)</li> <li>• Valoración de puestos (comparación con factores y subfactores: competencias; complejidad; y responsabilidad. valoración; y, ubicación, intervalos(RMU))</li> <li>• Clasificación y Estructura de puestos( determinación de clases y familias de puestos; estructura ocupacional)</li> <li>• Manual de puestos institucional (descripción y perfil; aplicación: políticas, directrices. lista de asignación)</li> </ul>	
8. Validación de la Propuesta del Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la UNL	
9. Presentación y Aprobación del CAS de la Propuesta del Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la UNL	
10. Solicitud de Visto Bueno a la CIFI-UNL por parte de Rector en representación del CAS	

**Artículo 4.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en función de las actividades de la Comisión Ocasional, brinde las facilidades a las o los servidores administrativos requeridos, para el cumplimiento de este proceso relacionado con el estamento administrativo.

**Artículo 5.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, informe de manera quincenal a la Comisión Interventora, el cumplimiento de la presente Medida Urgente, hasta la aprobación por parte del Consejo Académico Superior de la Aprobación de la Propuesta del Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, dicha resolución deberá contar con el Visto Bueno de la CIFI UNL, conforme los dispone el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-39-No.813-2016, de 26 de octubre de 2016, resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Loja;

Que, una vez que el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, ha sido publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior CES, el 27 de enero de 2017, está en vigencia;

Que, en las Disposición Transitoria numero Sexta, determina que: “...Aprobado el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja por el Consejo de Educación Superior, el Rector implementara la organización de la Universidad Nacional de Loja, por Facultades y demás organismos contemplados en el presente Estatuto”.

Que, los literales a), d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: “...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; d) disponer las correcciones académica, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas-financieras de



*ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; y e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional”;*

Que el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“... En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

El artículo 56 del Reglamento de Creación, intervención y suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (Codificación), expedido mediante Resolución RPC-SO-012-No. 056-2012 y sus Reformas, manifiesta que: **“... Remuneración de los miembros de la Comisión Interventora.- Los miembros de la Comisión Interventora presentarán sus servicios a tiempo completo, sin relación de dependencia con la institución de educación superior intervenida, y percibirán, por el ejercicio de sus funciones, los valores establecidos por el CES, de acuerdo al grado ocupacional que les corresponda, en concordancia con la escala remunerativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.**

*Los miembros de la Comisión podrán desempeñar actividades académicas en otra institución si su horario lo permite.*

*La institución intervenida transferirá trimestral o anualmente al Consejo de Educación Superior, el monto de las remuneraciones que deben percibir los miembros de la Comisión Interventora”.*

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades, autoridades académicas, administrativas y personal académico ocasional, situación que atentan al normal funcionamiento de la

institución, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y a fin de solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, que de manera inmediata constituya la Comisión Ocasional para la gestión de la propuesta de estructuración del Orgánico Funcional y la reforma al Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, la misma que estará conformada de la siguiente manera:**

- Directora de Talento Humano, **Abg. Analuisa Del Cisne Araujo Román**; Directora Financiera, **Dra. Mayra Priscila Rojas Luna**; Representante de los Servidores Administrativos ante el Concejo Académico Superior, **Lic. Luis Aurelio Burneo Jiménez**; y, Representante de los Servidores Administrativos **Ing. Sergio Bolívar Coronel Benítez**, designado por la Asociación de Servidores Administrativos de la Universidad Nacional de Loja. Será parte de la Comisión Ocasional la Miembro Especialista en el Área Administrativa de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la UNL.
- La Comisión Ocasional será presidida por la Directora de Talento Humano, y todos sus integrantes, tendrán voz y voto en la misma.

**Artículo 2.-** En caso de que el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Gustavo Villacís Rivas, incumpla con lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Disposición, se **DISPONE**, a la Directora de Talento Humano, Abg. Analuisa Del Cisne Araujo Román, constituya la **Comisión Ocasional para la gestión de la propuesta de estructuración del Orgánico Funcional y la reforma al Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja.**

**Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, para la elaboración técnica de la propuesta de estructuración del Orgánico Funcional y la reforma al Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, contrate los servicios profesionales de un/una especialista (consultoría), el/la cual será seleccionado/a por la Comisión Ocasional. Dicho profesional (consultor-a) coordinará sus actividades con la Comisión Ocasional nombrada, en el tiempo que se determina en el cuadro del Memorando Nro. CES-CIFI-UNL-2017-0311-M.**

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, dispondrá a la Dirección Financiera y Director de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Loja, las medidas administrativas, financieras y legales para la contratación del mencionado servicio.

**Artículo 4.-** En caso de que el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Gustavo Villacís Rivas, incumpla con lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Disposición, se **DISPONE**, a la Dirección Financiera y Director de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Loja, ejecute las medidas administrativas, financieras y legales suficientes para la contratación del mencionado servicio.

**Artículo 5.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que**, disponga a la Comisión Ocasional y el/la consultor-a especialista seleccionado/a, elaborar la propuesta de estructuración del Orgánico Funcional y la reforma al Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, para lo cual se debe considerar el cronograma indicado en el Memorando Nro. CES-CIFI-UNL-2017-0311-M.

**Artículo 6.-** En caso de que el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Gustavo Villacís Rivas, incumpla con lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Disposición, se **DISPONE**, a la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, disponga a la Comisión Ocasional y el/la consultor-a especialista seleccionado/a, elaborar la propuesta de estructuración del Orgánico Funcional y la reforma al Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, para lo cual se debe considerar el cronograma indicado en el Memorando Nro. CES-CIFI-UNL-2017-0311-M.

**Artículo 7.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que**, en función de las actividades de la Comisión Ocasional, brinde las facilidades a las o los servidores administrativos requeridos, para el cumplimiento de este proceso relacionado con el estamento administrativo.

**Artículo 8.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que**, o por defecto a quienes asuman la responsabilidad de la ejecución de la presente Medida Urgente, informen de manera quincenal a la Comisión Interventora, el cumplimiento de la misma, hasta la aprobación por parte del Consejo Académico Superior de la Aprobación de la Propuesta del Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Loja, dicha resolución deberá contar con el Visto Bueno de la CIFI\_UNL, conforme los dispone el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

Dado, en la ciudad de Loja, a los 03 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Dr. Gajo Patricio Noboa Viñán,  
**Presidente de la Comisión Interventora UNL  
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Mauricio Suarez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior;
- Archivo CIFI – UNL.